

**CONVENIO DE MUTUA COLABORACION
ENTRE
LA ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
Y DE PERFECCIONAMIENTO SANTA ANNA
Y
LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**

La "Escuela Superior de Estudios Universitarios y de Perfeccionamiento Santa Anna" (en adelante denominada "Scuola Superiore") con domicilio en Pisa, Italia y por delegación expresa de su Director, Profesor Riccardo Varaldo en la persona del Profesor Alfredo Massart, para la firma del presente Convenio y "La Corte Centroamericana de Justicia" (en adelante denominada "La Corte"), representada por su Presidente, el Doctor Fabio Hércules Pineda, con sede en Managua, Nicaragua, Centroamérica:

Considerando:

- La importancia de promover una mayor colaboración cultural y científica en el área centroamericana, en el campo de la investigación y de la docencia universitaria de las ciencias aplicadas;

La función didáctica científica, programada a desarrollarse por La Corte, por medio de su "Centro de Altos Estudios de Derecho de Integración, Doctor Roberto Ramírez" ente universitario técnico y académico para los países miembros del Protocolo de Tegucigalpa, (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá), a fin de promover en el área altos estudios jurídicos y sociales, así como la formación superior de personal judicial, profesionales, dirigentes de la administración pública, docentes universitarios de varios niveles y gremios interesados.

Acuerdan lo siguiente:

Arto. 1

La Scuola Superiore y La Corte, con el presente Convenio se proponen:

- a) promover el desarrollo de actividades científicas o didácticas integradas;
- b) organizar el recíproco intercambio de publicaciones, textos legislativos, manuales, revistas y en general documentos que contengan resultados de investigaciones y de información científica.

- c) facilitar visitas de estudio y de investigación docente, de investigadores, estudiantes para perfeccionamiento, especialización, maestría y doctorado y de expertos de los países de las partes contratantes, así como la organización de cursos y seminarios;
- d) promover el intercambio de estudiantes italianos y del área centroamericana.
- e) promover y desarrollar la cultura científica, mediante colaboración en el campo de la investigación y la enseñanza.

Arto. 2


Para la ejecución de los puntos c) y d) del Arto. 1, se prevé que la institución que envíe a las personas pague los gastos relativos a viajes internacionales de ida y regreso, mientras la institución que las reciba asuma los gastos de permanencia y lo relativo a viajes internos en el país.

Arto. 3

El financiamiento de los Convenios o de Programas relativos a la investigación y a la enseñanza, acordados entre las dos Instituciones, se regula caso por caso sobre bases igualitarias.

La duración de las visitas, la eventual erogación de dinero y otras modalidades de viaje y de permanencia serán objeto de acuerdos específicos inspirados en el principio de reciprocidad.


Arto. 4

 En cuanto al punto d) del Arto. 1, las dos Instituciones previamente acordarán año con año, el número de los estudiantes que residirán en sus respectivas sedes.

La Institución que los reciba, debe pagar la alimentación y el alojamiento. En lo que respecta a lo relacionado con el estudio, así como con el acceso a los documentos y materiales de investigación, se aplican las reglas en vigor que corresponden a la Institución que los reciba.

Arto. 5

La Institución que reciba a las personas, garantiza en la forma prevista por el derecho interno, si así fuera el caso, mediante la



apropiada póliza de seguro, la asistencia médica en caso de accidentes o enfermedades, con excepción de las enfermedades crónicas o de prótesis.

Arto. 6

Ambas Instituciones nombrarán cada una un Coordinador, asistido por dos Consejeros, para la ejecución del presente Convenio.

Los Coordinadores de las dos Instituciones elaborarán anualmente, un Programa de Actividades para el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Arto. 1, compatibles con los recursos financieros disponibles, Programa que someterán a la aprobación final de la Scuola Superiore y de La Corte, previamente a su ejecución.

Arto. 7

Para la resolución de eventuales controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, deciden formar un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro designado por cada una de las dos Instituciones y por un tercer árbitro escogido de común acuerdo entre personas de alta calidad profesional, debiendo suscribirse para ello un Convenio especial.

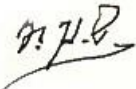
Arto. 8

El presente Convenio tiene la duración de un año, renovable tácitamente, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término mediante notificación escrita, a la otra parte, antes de tres meses, previos a su vencimiento.



Arto. 9

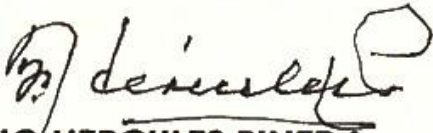
El presente Convenio está redactado en italiano y español, ambos textos tienen la misma validez, suscribiéndose por duplicado cada uno de ellos por las partes.



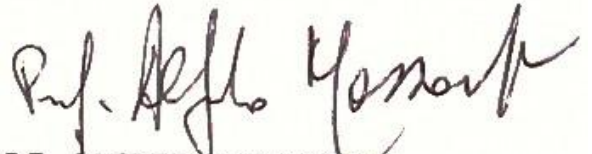
Arto. 10

El texto del presente Convenio, una vez suscrito, será sometido a la aprobación de los Organos competentes, de las partes de conformidad con las normas en vigor para cada una.

Se firma el presente documento en ambos idiomas y por duplicado, en Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las diecisiete horas del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.



DR. FABIO HERCULES PINEDA
PRESIDENTE
CORTE CENTROAMERICANA
DE JUSTICIA



PROF. ALFREDO MASSART
DELEGADO DEL DIRECTOR
SCUOLA SUPERIORE S. ANNA
DE PISA, ITALIA